



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3495-SPA-2082** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *el derribo de un individuo arbóreo, conocido como Colorín, el cual fue cortado el viernes 20 de octubre del presente año por particulares, quienes pretenden talar otros árboles más de la misma especie... ubicación de los hechos denunciados: calle Estafetas, número 46, colonia Postal, Delegación Benito Juárez, entre calle Reembolsos y Certificados, a una cuadra y media del Circo Atayde, a una cuadra y media de calzada de Tlalpan.*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo, localizado en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Estafetas, número 46, colonia Postal, Delegación Benito Juárez Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un



dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública sobre la calle Estafetas, frente al inmueble marcado con el número 46, en la colonia Postal, Delegación Benito Juárez, donde observó que sobre la acera de dicho inmueble se encontraban restos maderables; sin embargo, no se localizó ningún tocón; no obstante, una persona que se ostentó como habitante de dicho inmueble manifestó que el sujeto arbóreo se había caído en días posteriores al sismo, siendo retirado por una cuadrilla de la Delegación.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, se le solicitó que informaran si habían emitido dictámenes y/o autorizaciones para el derribo del sujeto arbóreo en cuestión, a lo cual, dicho Órgano Político-Administrativo informó que el día 16 de octubre del 2017, personal adscrito a la Unidad Departamental de Arbolado realizó la recolección de un sujeto arbóreo de la especie Colorín que colapsó después de un evento meteorológico de viento y lluvia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad mediante oficio solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez realizar la restitución del arbolado que se encontraba situado frente al inmueble en cuestión, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) y de ser posible en el mismo sitio.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(... ) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley para la atención de la denuncia. (...).

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se localizó el tocón del sujeto arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Estafetas, número 46, colonia Postal, Delegación Benito Juárez.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **2746** -2018

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó que se había llevado a cabo la recolección de un sujeto arbóreo de la especie Colorín, localizado frente al inmueble antes mencionado, el cual colapsó por un evento meteorológico.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, realizar la restitución del arbolado, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

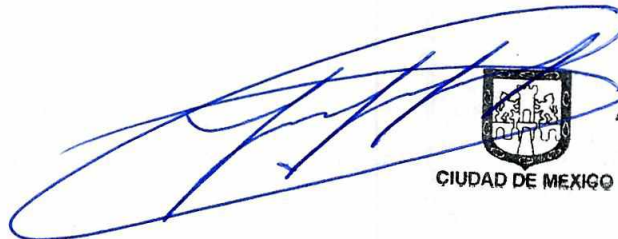
**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMIKCH/IDRG